



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00595-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: PEDRO DUCUARA TOTENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra escrito proveniente de la dirección electrónica gerencia@maldonadolawyers.com.co, recibido el día 3 de febrero de 2021 y suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO quien solicitó el retiro de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de documentos. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)” (Cursiva fuera de texto original).

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho ordena aceptar el retiro de la demanda tal como lo solicitó la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., se ordena el desglose de la misma y sus anexos de acuerdo al artículo 116 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente, consistente en el embargo y retención del 20% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado PEDRO DUCUARA TOTENA como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA, medida comunicada previamente mediante Oficio No.001361 fechado 27 de noviembre de 2019

En virtud de lo anterior, se conmina a la solicitante, para que se lleve a cabo el retiro efectivo de la demanda, dé aplicación al protocolo dispuesto en el ACUERDO CSJATA20-80 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, mediante el cual se instó al usuario a solicitar una cita para poder acudir a la sede judicial, la cual, para el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales deberá agendarse los días martes o jueves por turnos en horario entre las 8:00am a 12:00m, cita que deberá ser agendada y confirmada por correo electrónico, disponiéndose el empleado o funcionario que estaría atendiendo la cita presencial, la fecha y hora de la cita, y el tiempo que se estima duraría la atención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO.
2. LEVANTAR las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00595-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: PEDRO DUCUARA TOTENA

3. ORDENAR el desglose de los documentos. Hágase entrega de los mismos al demandante para su custodia, previa solicitud de cita de acuerdo al al protocolo dispuesto en el ACUERDO CSJATA20-80 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 12 de fecha 24 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00595-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: PEDRO DUCUARA TOTENA

Malambo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 288

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00595-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: PEDRO DUCUARA TOTENA C.C. 5966967

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 23 de febrero de 2021, aceptó el retiro de la demanda y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado PEDRO DUCUARA TOTENA como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA, medida comunicada previamente mediante Oficio No.001361 fechado 27 de noviembre de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

